**SOLICITUD DE ADICIÓN No. 1 Y PRORROGA No. 2**
**CONTRATO DE OBRA No. 202502333.**

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA ORDENADORA** | SECRETARIA GENERAL |
| **DEPENDENCIA EJECUTORA** | SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA |
| **CONTRATO DE OBRA** | No. 202502333 |
| **OBJETO** | MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO |
| **CONTRATISTA** | CONSORCIO VIAL ATL |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | JOHN DAGOBERTO CARVAJAL SANCHEZ |
| **INTERVENTOR** | CONSORCIO ECO ATLÁNTICO |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | LUIGGI ALBERTO PUGLIESE MERCADO |
| **VALOR INICIAL** | $ 20.490.134.235,43 |
| **FECHA DE INICIO** | 23 de septiembre de 2025 |
| **FECHA DE FINALIZACION INICIAL** | 31 de diciembre de 2025 |
| **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1** | 23 de diciembre de 2025 |
| **ACTA DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1** | 10 de enero de 2026 |
| **ACTA DE REINICIO 1** | 28 de enero de 2026 |
| **ACTA DE SUSPENSIÓN No 2** | 4 de febrero de 2026 |
| **ACTA DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 2** | 18 de febrero de 2026 |
| **ACTA DE REINICIO 2** | 27 de febrero de 2026 |
| **PRORROGA** | 28 de febrero de 2026 – Dos (2) meses |
| **ACTA DE SUSPENSION 3** | 24 de abril de 2026 |
| **ACTA DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 3** | 7 de mayo de 2026 |
| **REINICIO No. 3** | 9 de junio de 2026 |
| **ACTA DE SUSPENSION 4** | 12 de junio de 2026 |
| **REINICIO No. 4** | 26 de junio de 2026 |
| **SUPERVISOR CONTRATO DE INTERVENTORIA 202502768** | ING. MARIO SEGURA RODRIGUEZ |

## I. MODIFICACIONES REQUERIDAS

Se precisa **ADICIONAR Y PRORROGAR** el Contrato de obra No. 202502333, previas las siguientes consideraciones:

| OTROSÍ No. 2 | |
| --- | --- |
| **VALOR SOLICITADO ADICIÓN No. 1** | CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($4.949.685.484,56) |
| **VALOR TOTAL DEL CONTRATO** | VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($25.439.819.720,00) |
| **SOLICITUD PRORROGA No. 2** | AMPLIAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL EN DOS (2) MESES, EQUIVALENTES A SESENTA Y UN (61) DÍAS CALENDARIO, CONFORME AL CRONOGRAMA ACTUALIZADO. |

## II. JUSTIFICACION DE LA ADICIÓN Y PRORROGA SOLICITADA.

Que el contratista de obra, mediante comunicación CNS-ATL-022-2026 del 9 de junio de 2026, presentó alcance a la solicitud de prórroga No. 2 y adición No. 1; y mediante comunicación CNS-ATL-023-2026 de la misma fecha solicitó la formalización y suscripción del Acta Modificatoria No. 2 del Contrato de Obra No. 202502333.

## 1. ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO DE OBRA

A continuación, se presenta el cuadro mediante el cual se evidencia el estado actual del contrato, en relación con el trámite de las actas de cobro parcial, de conformidad con lo establecido en la cláusula contractual correspondiente.

| DESCRIPCIÓN | VALOR | V/R EJECUTADO | V/R POR COBRAR | SALDO POR COBRAR |
|---|---|---|---|---|
| VALOR INICIAL CONTRATO | | | | $ 20,490,134,235.44 |
| COBRO 1: PAGO PARCIAL No.1 DE OBRA | $ 7,024,782,645.49 | $ 7,024,782,645.49 | | $ 13,465,351,589.95 |
| COBRO 2: PAGO PARCIAL No.2 DE OBRA | $ 1,467,021,843.65 | $ 1,467,021,843.65 | | $ 11,998,329,746.30 |
| COBRO 3: PAGO PARCIAL No.3 DE OBRA | $ 6,346,471,035.88 | $ 6,346,471,035.88 | | $ 5,651,858,710.42 |
| COBRO 4: PAGO PARCIAL No.4 DE OBRA | $ 2,602,536,962.58 | $ 2,602,536,962.58 | | $ 3,049,321,747.84 |
| **VALORES TOTALES** | **$ 17,440,812,487.60** | **$ 17,440,812,487.60** | | **$ 3,049,321,747.84** |

## 2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y PRÓRROGA

Solicitamos la extensión del plazo contractual por un término de dos (2) meses con el fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades derivadas de la modificación del alcance del proyecto y de las mayores cantidades de obra requeridas durante la ejecución contractual.

### a) Ajustes Técnicos:

Aunque la intervención del tramo Tubará – Cuatro Bocas inició con rubros del contrato original, los resultados técnicos indican que es imperativo garantizar la continuidad de los 1,8 km de vía que conectan Tubará con Cuatro Bocas, producto del diseño elaborado para tal fin y protocolizado mediante la Modificatoria No. 1. Con la presente adición se proyecta aumentar la intervención en aproximadamente cuatrocientos cincuenta metros lineales (450 ml), para llegar a cerca de 1,1 km en total, conforme a los recursos disponibles de la Gobernación del Atlántico para darle continuidad a este tramo.

Con base en los estudios y levantamientos topográficos realizados, se determinó la necesidad de intervenir el tramo comprendido entre las abscisas KM 34+300 y KM 36+100, incorporando actividades orientadas a garantizar la estabilidad estructural y la funcionalidad vial del corredor.

- **Continuidad de la Obra**: los resultados técnicos evidencian la necesidad de mantener la secuencia constructiva del tramo Tubará – Cuatro Bocas, especialmente en los sectores donde la intervención debe avanzar de manera funcional y técnicamente coherente.

- **Necesidad de Recursos:** la continuidad técnica de este sector estratégico demanda mayores cantidades de obra y actividades complementarias que deben ser formalizadas mediante el presente ajuste contractual

**b) Mayores Cantidades de Obra:**

Las variaciones técnicas surgidas durante las intervenciones dieron lugar a la generación del Acta de Mayores y Menores Cantidades de Obra No. 2, conforme a la priorización efectuada en el comité técnico del 9 de abril de 2026. Durante la etapa de ejecución se identificaron variables que obligan a ajustar el balance de cantidades inicialmente proyectado, especialmente en actividades de mantenimiento rutinario, mejoramiento y/o rehabilitación, obras de protección y estabilización de taludes, transporte de materiales e ítems no previstos.

- **Deterioro Progresivo del Pavimento:** se detectaron áreas de afectación superiores a las estimadas, producto del envejecimiento natural de la estructura y de la exposición a precipitaciones climáticas recurrentes.

- **Cargas de Tráfico e Imprevisibilidad:** el aumento constante del flujo vehicular y las cargas de tráfico han generado un desgaste acelerado, resultando en daños más severos de lo previsto durante la etapa de formulación del proyecto.

- **Puntos Críticos:** se localizaron sectores específicos en la malla vial que presentan alta complejidad técnica, los cuales requieren intervenciones y estudios especializados para garantizar soluciones duraderas.

- **Criterios de Priorización:** las intervenciones se han ejecutado siguiendo las directrices de la supervisión del contrato, priorizando tramos de mayor impacto social y económico para el Departamento

**c) Situaciones Imprevisibles:**

Se evidenciaron actividades necesarias durante la etapa de ejecución y mantenimiento en los ejes viales priorizados por la Entidad, conforme al Anexo Técnico del contrato, las cuales no podían ser determinadas con el mismo nivel de precisión al momento de la estructuración inicial, por depender de condiciones reales de campo, comportamiento del tránsito, deterioro progresivo y afectaciones puntuales identificadas durante la intervención.

**d) Estudios y Diseños:**

Se considera necesario adicionar el rubro de revisión, análisis de estudios y diseños y ajuste presupuestal, con el propósito de desarrollar estudios en sectores estratégicos del proyecto, tales como la variante de Sabanalarga, el tramo Santo Tomás – El Uvito, el punto crítico de la vía Tubará – Cuatro Bocas asociado a la estabilización de la banca, así como el inventario de puntos críticos de la vía Piojó – Usiacurí, orientado al diagnóstico de posibles causas y a la definición de estudios especializados requeridos para futuras intervenciones.

## 3. ADICIÓN PRESUPUESTAL

Para cubrir los costos derivados de los ajustes técnicos descritos anteriormente y asegurar el cumplimiento del objeto contractual bajo los estándares de calidad establecidos, el contratista solicita una adición presupuestal por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($4.949.685.484,56).

El alcance presupuestal actualizado, conforme al comunicado de alcance de Interventoría No. 219-1-107 del 9 de junio de 2026 y a los soportes financieros revisados, queda estructurado de la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR ANTES DE MODIFICATORIA No. 2 | VALOR DESPUÉS DE MODIFICATORIA No. 2 |
|---|---|---|
| Subtotal Costos Obra (AIU 34,5% incluido) | $18.721.503.280,53 | $22.642.747.973,65 |
| Subtotal Actividades Complementarias - APU No Previstos | $1.768.630.954,91 | $2.797.071.746,35 |
| **TOTAL** | **$20.490.134.235,44** | **$25.439.819.720,00** |
| **DIFERENCIA (Adición Presupuestal)** | | **$4.949.685.484,56** |

En consecuencia, el valor total actualizado del contrato asciende a VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($25.439.819.720,00).

La ampliación de recursos permitirá mitigar los impactos ocasionados por las condiciones verificadas en campo y garantizará el desarrollo óptimo de las obras en beneficio del Departamento, sin alterar el objeto contractual originalmente pactado, toda vez que las actividades adicionadas guardan correspondencia directa con el mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación o reconstrucción de la red vial departamental.

## III. DE LA SOLICITUD EN CONCRETO

### 1. De la prorroga

*"En atención a la ejecución del Contrato de Obra No. 202502333, y teniendo en cuenta los ajustes técnicos requeridos para la continuidad del tramo Tubará – Cuatro Bocas, la ejecución de mayores cantidades de obra, la atención de situaciones no previstas y la necesidad de mantener la secuencia constructiva conforme a la reprogramación, se solicita formalmente ampliar el plazo contractual en dos (2) meses."*

En virtud de la realidad contractual actual, el contrato reinició actividades el 26 de junio de 2026, conservando un plazo remanente de cuatro (4) días calendario, comprendido entre el 26 y el 29 de junio de 2026. Por tanto, la Prórroga No. 2 solicitada deberá aplicarse de manera consecutiva al plazo remanente.

### *2. De la Adición*

*Con el propósito de cubrir las mayores cantidades de obra, menores cantidades compensadas, actividades complementarias, ítems no previstos y el componente de estudios y diseños requeridos para la adecuada ejecución del objeto contractual, existe la necesidad de adicionar el Contrato de Obra No. 202502333 en la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($4.949.685.484,56), para un valor total actualizado de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($25.439.819.720,00).*

| | |
| --- | --- |
| ***VALOR SOLICITADO ADICIÓN No. 1*** | *CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($4.949.685.484,56)* |
| ***VALOR TOTAL DEL CONTRATO*** | *VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($25.439.819.720,00)* |
| ***SOLICITUD PRORROGA No. 2*** | *AMPLIAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL EN DOS (2) MESESAMPLIAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL EN DOS (2) MESES* |

## IV. VIABILIDAD POR PARTE DE LA SUPERVISION DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 202502768

Con respecto a la solicitud de Adición No. 1 y Prórroga No. 2, la Supervisión verifica que la modificación solicitada se encuentra soportada en documentos técnicos, financieros y administrativos que evidencian la necesidad de ajustar el contrato a las condiciones reales de ejecución, manteniendo inalterado el objeto contractual y garantizando la finalidad pública perseguida con la intervención vial.

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales tienen la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución contractual. En desarrollo de dicha competencia, y con el objeto de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a su cargo, pueden adoptar las medidas

contractuales necesarias para evitar la paralización o afectación grave del servicio público comprometido, señala:

> *ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Subrayado fuera de texto).*

Que, en virtud del principio de autonomía de la voluntad que rige las relaciones contractuales estatales, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite a las entidades celebrar los contratos y acuerdos que requiera el cumplimiento de los fines estatales, así como incluir las estipulaciones necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, los principios de la contratación estatal y la buena administración, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone:

> *ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieranel cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidadesde esta ley y a los de la buena administración.*

Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes. En el presente caso, la adición solicitada por valor de $4.949.685.484,56 no supera el límite legal permitido frente al valor inicial del contrato, por lo cual resulta jurídicamente viable desde la perspectiva del tope máximo de adición.

Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleva a escrito; y que para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía y la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. En consecuencia, la adición y prórroga deberán formalizarse mediante el otrosí respectivo, previa disponibilidad presupuestal, registro presupuestal cuando haya lugar y actualización y aprobación de las garantías contractuales correspondientes.

Que la Interventoría, mediante oficio No. 219-1-095 del 23 de abril de 2026, emitió concepto favorable frente a la solicitud de adición de recursos y prórroga presentada por el contratista, al verificar que la solicitud incorporaba coherentemente las actividades pendientes, respetaba la lógica constructiva y consideraba adecuadamente los tiempos requeridos para la ejecución integral de las mayores cantidades de obra incluidas mediante acta modificatoria.

Que, posteriormente, mediante oficio No. 219-1-106 del 9 de junio de 2026, la Interventoría presentó alcance al concepto de aval de la solicitud de prórroga No. 2 y adición No. 1, precisando que, debido a la Suspensión No. 3 y a su respectiva ampliación, el plazo remanente del contrato culmina el 15 de junio de 2026 y que la prórroga de dos (2) meses debe computarse desde el 16 de junio de 2026 hasta el 15 de agosto de 2026.

Que la Interventoría, mediante oficio No. 219-1-096 del 23 de abril de 2026, emitió concepto técnico sobre la solicitud de Acta Modificatoria No. 2, sustentando la necesidad de incorporar ajustes técnicos y presupuestales derivados de la ejecución real del proyecto, asociados a mayores cantidades de obra, menores cantidades de obra, el tramo Tubará – Cuatro Bocas y el componente de estudios y diseños.

Que, mediante oficio No. 219-1-107 del 9 de junio de 2026, la Interventoría presentó alcance al oficio No. 219-1-096, precisando el balance económico definitivo de la Modificatoria No. 2, la adición presupuestal por valor de $4.949.685.484,56, el valor total actualizado de $25.439.819.720,00 y la permanencia del objeto contractual inicialmente pactado.

Que la Interventoría aclaró que las actividades incorporadas guardan correspondencia directa con las finalidades y alcances definidos en el contrato original, garantizando la coherencia entre la ejecución técnica y el marco presupuestal del proyecto. Así mismo, precisó que los hechos que motivan los ajustes obedecen a condiciones verificadas en campo durante el desarrollo de los trabajos, necesarias para garantizar la estabilidad estructural, la funcionalidad vial y el cumplimiento de los estándares técnicos exigibles, descartando cualquier interpretación asociada a fallas de planeación o desequilibrios económicos no justificados.

Que, mediante oficio No. 219-1-114 del 26 de junio de 2026, la Interventoría presentó alcance al oficio No. 219-1-107 y al oficio No. 219-1-108, aclarando que a la fecha de emisión de los oficios 219-1-107 y 219-1-108, del 9 y 10 de junio de 2026 respectivamente, no se había efectuado la Suspensión N.° 4 del Contrato de Obra N° 202502333, que el contrato fue reiniciado el 26 de junio de 2026, contando con un plazo vigente de cuatro (4) días de ejecución y que la solicitud de prórroga de dos (2) meses presentada por el Consorcio Vial ATL, avalada por interventoría, deberá contarse a partir del vencimiento del plazo inicial.

Que la Supervisión acoge el análisis técnico de la Interventoría: "*En virtud de lo anterior, y en concordancia con lo establecido en el pliego de condiciones y la normativa aplicable a contratos de infraestructura vial, la Interventoría del Consorcio Eco Atlántico emite concepto de AVAL respecto a la solicitud de Adición de recursos por valor de $4,949,716,434.76 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, así como la prórroga de dos (2) meses del plazo, requerida para asegurar la ejecución integral de las actividades pendientes derivadas de los factores antes mencionados",* como insumo para la presente viabilidad, precisando que el concepto favorable de aquella no sustituye la aprobación definitiva de la Entidad Contratante, la cual corresponde a la Gobernación del Atlántico, previo el análisis jurídico, financiero y presupuestal que resulte procedente.

Que, revisados los documentos soporte, se concluye que la solicitud de adición y prórroga se encuentra debidamente justificada en la necesidad de atender mayores cantidades de obra, situaciones no previstas, ajustes técnicos del tramo Tubará – Cuatro Bocas, estudios y diseños estratégicos y la reprogramación del plazo contractual, todo ello en procura de garantizar la correcta ejecución del objeto contratado y la continuidad de las intervenciones priorizadas.

En virtud de lo anterior y considerando que a fecha el contrato se encuentra vigente y le restan cuatro (04) días de ejecución, la Supervisión considera procedente y viable tramitar la Adición Presupuestal No. 1 y la Prórroga No. 2 del Contrato de Obra No. 202502333, en los términos expuestos, sin perjuicio de las verificaciones presupuestales, jurídicas y contractuales que correspondan a la Secretaría General como dependencia ordenadora.

**V. ANEXOS:**

1. Solicitud de prórroga No. 2 y adición No. 1 presentada por el contratista mediante comunicación CNS-ATL-022-2026 del 9 de junio de 2026.
2. Solicitud de formalización y suscripción de Acta Modificatoria No. 2 presentada por el contratista mediante comunicación CNS-ATL-023-2026 del 9 de junio de 2026.
3. Comunicación CNS-ATL-024-2026 del 9 de junio de 2026, programación de obra de la prórroga y adición.
4. Oficio de Interventoría No. 219-1-095 del 23 de abril de 2026, concepto de aval a solicitud de adición No. 1 y prórroga No. 2.
5. Oficio de Interventoría No. 219-1-096 del 23 de abril de 2026, concepto técnico sobre solicitud de Acta Modificatoria No. 2.
6. Oficio de Interventoría No. 219-1-097 del 23 de abril de 2026, concepto de interventoría a solicitud de reprogramación por prórroga N°2 y adición N°1 del contrato de obra N°202502333.
7. Oficio de Interventoría No. 219-1-106 del 9 de junio de 2026, alcance al concepto de aval a solicitud de prórroga No. 2 y adición No. 1.
8. Oficio de Interventoría No. 219-1-107 del 9 de junio de 2026, alcance al concepto técnico del Acta Modificatoria No. 2.
9. Oficio de Interventoría No. 219-1-114 del 26 de junio de 2026, Alcance solicitud de suscripción del Balance de proyección de mayores y menores cantidades de obra N°2 del contrato obra y Alcance concepto de reprogramación de obra asociada a prórroga N.° 2 y adición N.° 1.
10. Acta Legal Modificatoria de Obra No. 2.

11. Acta Financiera Modificatoria de Mayores y Menores Cantidades de Obra e Ítems No Previstos No. 2.
12. Informe de justificaciones técnicas para la Modificatoria No. 2.
13. Reprogramación de obra y anexos técnicos correspondientes.

Dado en Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2026.

**MARIO ALBERTO SEGURA RODRIGUEZ**
**SUBSECRETARIO DE VÍAS Y CONSTRUCCIÓN**
**SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 202502768**
**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: César Ojeda Pérez - Asesor Jurídico Externo
Revisó: Nedor Guerrero – Profesional Universitario